



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se adiciona un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, creó el monotributo como un tributo opcional, de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementario con el fin de impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho impuesto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 738 del 8 de mayo de 2017 *“Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo.”*

Que para la cumplida ejecución del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016 que adicionó el monotributo al Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 738 del 8 de mayo de 2017 y con el fin de que la Administración Tributaria pueda adelantar las jornadas de divulgación para la aplicación de las disposiciones allí contenidas que faciliten a los contribuyentes la formalización, se requiere prorrogar el plazo para la inscripción en el RUT para el año gravable 2017.

Que se cumplió con las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

DECRETA

Artículo 1. Adicionase el inciso tercero al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adicionase el inciso tercero al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria el cual quedará así:

"El plazo al que se hace referencia en el inciso anterior para que los contribuyentes puedan inscribirse en el RUT como contribuyentes del monotributo, se prorroga hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2017."

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el inciso tercero al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO

Soporte Técnico del Proyecto de Decreto por el cual se prorroga el plazo de inscripción al monotributo

1. Objetivo de la regulación

Con el proyecto de decreto se pretende prorrogar el plazo para que los contribuyentes puedan inscribirse en el RUT como contribuyentes del monotributo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2017.

En tal virtud, el proyecto de decreto adiciona el inciso tercero al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para prorrogar el mencionado plazo de inscripción al monotributo.

2. Antecedentes y razones de oportunidad

Los antecedentes del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016, que adiciona el Libro Octavo al Estatuto Tributario relacionado con el Monotributo, señalan que dicho impuesto es un tributo opcional, de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementario con el fin de impulsar la formalización de aquellas personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía (comercio al por menor y peluquerías), en los términos allí señalados.

A través del Decreto 738 de 2017 "Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo", se modificó el artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria con el fin de establecer como plazo de inscripción al monotributo el 31 de mayo de 2017.

Ahora bien, con el fin de que la Administración Tributaria pueda adelantar las jornadas de divulgación del monotributo y que las personas interesadas en acogerse al mismo puedan conocer sus características y beneficios y surtir el proceso de inscripción requerido, es necesario prorrogar el plazo de inscripción para el presente año gravable hasta el 31 de agosto de 2017.

3. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

El proyecto de decreto circunscribe en su ámbito de aplicación a las personas naturales que cumplan con los requisitos y las condiciones de que trata el artículo 905 del Estatuto Tributario y que no estén en el listado previsto en el artículo 906 de este Estatuto.

El mencionado artículo 905 del Estatuto Tributario dispone que podrán optar por el monotributo las personas naturales que tengan ingresos totales anuales entre 1.400 y 3.500 UVTs, su actividad económica esté dentro de las categorías de comercio al por menor o peluquería, desempeñe dicha actividad en un establecimiento con área inferior o igual a 50 mt² y que sea elegible de pertenecer al servicio social complementario BEPS.

En caso que la persona natural no sea elegible de pertenecer a BEPS, igualmente podrá optar por el monotributo si durante el año anterior al periodo gravable, realizó de forma continua o discontinua al menos 8 cotizaciones al sistema general de pensiones y al régimen contributivo en salud.

Igualmente podrán optar por el monotributo quienes tengan ingresos inferiores al umbral mínimo mencionado.

4. Viabilidad jurídica

Las facultades que otorgan la competencia para la expedición del presente decreto están otorgadas por lo dispuesto en los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 165 de la Ley 1819 de 2016.

Es viable, pues no contraviene ninguna disposición de rango legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se indicó anteriormente.

5. Impacto económico

No aplica.

6. Impacto medioambiental o patrimonio cultural de la Nación

Con la expedición de este decreto no se genera Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

7. Publicidad y consultas

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 24 y el 25 de mayo de 2017 y se recibirán comentarios a los correos electrónicos icastanedac@dian.gov.co; emartinez@urf.gov.co y amprieto@urf.gov.co.

El proyecto de norma se publica solo dos días en razón a que el plazo de inscripción al monotributo vence el 31 de mayo de 2017 y debe surtir trámite ante el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda y la Presidencia de la República.